



**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA: RCT-LXV/0041/2017**

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 09 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL  
DIECISIETE -----**

Vista para resolver la solicitud de confirmación de la determinación de clasificación con carácter de confidencial, de la información consistente en el expediente de la C. Mónica Sofía Soto Ramírez, integrado con motivo del procedimiento de elección de comisionados y comisionadas al consejo general del instituto chihuahuense para la transparencia y acceso a la información pública del año 2016, en posesión de este Poder Legislativo, en su calidad de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio 060902017 y;

**RESULTANDO:**

1.- Que en fecha 26 de mayo de 2017, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA recibió por medio del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema Infomex Chihuahua, Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 060902017, presentada por la C. Amelia Lucía Martínez Portillo, en la cual solicitó lo siguiente:

*“solicito copia certificada (en versión pública) de las documentales presentadas el pasado mes de noviembre de 2016 por la c. mónica sofía soto ramírez al inscribirse como aspirante a comisionada del ichitaip. La documentación fue presentada en el mes de noviembre de 2016”*

2.- Que en fecha 26 de mayo de 2017, la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 54º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, turnó la solicitud de acceso a la información a la Secretaría de Asuntos Legislativos de este sujeto obligado.

3.- Que en fecha 06 de junio de 2017, la Secretaría de Asuntos Legislativos de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio de solicitud de confirmación de la determinación de clasificación con carácter de confidencial, consistente en el expediente de la C. Mónica Sofía Soto Ramírez, integrado con motivo del procedimiento de elección de comisionados y comisionadas al consejo general del instituto chihuahuense para la transparencia y acceso a la información pública del año 2016, en posesión de este Poder Legislativo, en su calidad de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio 060902017, en los siguientes términos:

*“(…) con fecha 26 de mayo del año en curso, se recibió en esta área a mi cargo solicitud de acceso a la información folio 060902017, que a la letra dice:*

*“solicito copia certificada (en versión pública) de las documentales presentadas el pasado mes de noviembre de 2016 por la c. mónica sofía soto ramírez al inscribirse como aspirante a comisionada del ichitaip.*

*la documentación fue presentada en el mes de noviembre de 2016”*

*del análisis de la solicitud se determinó clasificar como confidencial expediente de la c. mónica sofía soto ramírez, integrado con motivo del procedimiento de elección de comisionados y comisionadas al consejo general del instituto chihuahuense para la transparencia y acceso a la información pública del año 2016*



en el acuerdo de clasificación que se anexa, en resumen, se exponen el fundamento y los motivos que llevaron a tal resolución, por tratarse de información:

- a) cuya difusión no fue consentida por su titular, mediante el aviso de privacidad, en el procedimiento de elección.
- b) que no corresponde a datos que los servidores públicos deban proporcionar en los términos del artículo 77, fracción xvii de la ley de transparencia y acceso a la información pública.

en consecuencia, sólo su titular puede acceder a ella, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 38, 39, 44 al 52 de la ley de protección de datos personales del estado de chihuahua, previa identificación, mediante documento oficial y conforme al procedimiento ahí señalado.

así las cosas, acudo a este comité de transparencia para que, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 36, fracción viii de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado, se sirva confirmar, en su caso, la clasificación de la información en poder de esta secretaría, para luego dar respuesta a la solicitud de referencia.

(...)"

4.- Del análisis de la información requerida para dar cumplimiento a la solicitud de acceso a la información 060902017, obran datos personales considerados información confidencial, mismos que requieren ser salvaguardados y clasificados como confidenciales, tal como se encuentra señalado, fundado y motivado, en el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EN SU CALIDAD DE SUJETO OBLIGADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y POR LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONSISTENTE EN EL EXPEDIENTE DE LA C. MÓNICA SOFÍA SOTO RAMÍREZ, INTEGRADO CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE COMISIONADOS Y COMISIONADAS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AÑO 2016." de fecha seis de junio del 2017.

#### CONSIDERANDOS:

I.- Que este Comité de Transparencia es competente para resolver en torno a la clasificación de la información que realicen los titulares de áreas, pudiendo confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo disponen el artículo 36, fracciones III y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II.- Que de conformidad con el artículo 36, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia tiene la facultad de acceder a la información del Sujeto Obligado para resolver sobre la clasificación realizada por los titulares de áreas, conforme a la normatividad previamente establecida para tal efecto.

III.- Que conforme lo dispone el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en caso de que se considere que la información deba ser clasificada, el área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia.

IV.- Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia se considera que efectivamente en los términos del Artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, corresponde al Honorable Congreso del Estado designar a las y los comisionados que integran el Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante el procedimiento que ahí se señala y a través de una Comisión Especial. Que para tal efecto se publicó la convocatoria para la elección de quienes ocuparían los cargos de comisionados(as), del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los aspirantes al atender la misma e inscribirse para participar adjuntar a su solicitud de registro diversos documentos que contienen datos personales.

V.-Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia se considera que efectivamente la Secretaría de Asuntos Legislativos, de conformidad con el artículo 124, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, es un órgano del H. Congreso del Estado de Chihuahua, y que en los términos de las fracciones I, III, y VIII del artículo 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente, la Secretaría de Asuntos Legislativos es un área u órganos auxiliar para el ejercicio de las atribuciones del H. Congreso del Estado, cuyas funciones, entre otras, son las de proporcionar asistencia técnica integral en el proceso legislativo, llevar el control y seguimiento de las resoluciones que emita el Pleno o la Diputación Permanente, así como el archivo de los expedientes de los asuntos de su competencia. Así mismo, el titular de la Secretaría de Asuntos Legislativos fue designado Secretario Técnico de la Comisión Especial que se instaló para llevar a cabo el procedimiento para designar a las y los comisionados que integran el Consejo General del Instituto chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de lo cual atendió las diversas etapas de dicho procedimiento entre las que se destacan el ordenamiento u sistematización de datos personales de las y los aspirantes. Y por tanto es un área comprendida en la estructura orgánica del H. Congreso del Estado de Chihuahua, la cual genera, adquiere, transforma o conserva información, por lo que válidamente tiene la facultad de determinar la clasificación de información y pedir la confirmación ante este Comité de Transparencia.

VI.- Que este Comité de Transparencia considera que la información confidencial es la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, clasificada como tal, restringida de manera indefinida al acceso público y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, según lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua en sus artículos 5, fracciones XI y XVII y 128.

VII.- Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia se desprende que el derecho de protección de datos personales encuentra su justificación, además del derecho a la privacidad, en el reconocimiento de la dignidad de toda persona. Solo a la persona humana le corresponde disponer sobre la información que atañe a sí mismo, de otra forma se cosificaría y se desconocería su naturaleza o esencia como persona, su libertad para determinar el manejo de la información que solo a ella misma le concierne. Que atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como a lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, es menester concluir que el derecho de acceso a la información no es absoluto y se encuentra limitado por los demás derechos consagrados en el orden jurídico nacional, entre otros, el derecho humano a la protección de datos personales, el cual se tutela en ambos ordenamientos al proteger los datos personales que tienen bajo su resguardo los Sujetos Obligados e incluso en los diversos instrumentos internacionales.

VIII.- Que este Comité de Transparencia coincide en que dado que los datos personales de quienes no resultaron electos comisionados(as), es información confidencial y dado que no obra en los archivos de este Sujeto Obligado el consentimiento de los particulares titulares de la información, para ser comunicados a terceros, motivo por el cual es que no se puede permitir el acceso a la información confidencial, de conformidad con el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el numeral Cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.





IX.- Que este Comité de Transparencia coincide en que efectivamente del análisis de la información contenida en el expediente de la participante del procedimiento para la elección de quienes ocuparían los cargos de comisionados(as), del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la normatividad aplicable, se concluye que es información de naturaleza confidencial, al ser datos personales, concernientes a una persona identificada o identificable, cuya difusión no fue consentida por su titular en el procedimiento de elección, aunado a que dichas personas no tienen el carácter de servidores públicos.

X.- Que este Comité de Transparencia considera que efectivamente prevalece el deber de protección de datos personales, de quienes no resultaron electos comisionados(as), porque como se mencionó con anterioridad el Derecho de Acceso a la Información Pública se encuentra restringido por el Derecho de Protección de Datos Personales si lo que se solicita es información relacionada con derechos oponibles de idéntico rango, como los datos personales, en cuyo caso, estarán restringidos al público, debiendo prevalecer su respeto irrestricto, frente a los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información.

XI. Que este Comité de Transparencia considera que los datos personales, de quienes no resultaron electos comisionados(as), son datos personales considerados información confidencial, respecto de los cuales el H. Congreso del Estado de Chihuahua es responsable y sobre los cuales debe garantizar su protección, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en el artículo 6º fracciones V y IX de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

XII. Que con el Acuerdo de Clasificación de fecha seis de junio del año en curso denominado *"ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EN SU CALIDAD DE SUJETO OBLIGADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y POR LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONSISTENTE EN EL EXPEDIENTE DE LA C. MÓNICA SOFÍA SOTO RAMÍREZ, INTEGRADO CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE COMISIONADOS Y COMISIONADAS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AÑO 2016."* queda debidamente acreditada la necesidad de clasificación con carácter de confidencial, de la información consistente en el expediente de la C. Mónica Sofía Soto Ramírez, integrado con motivo del procedimiento de elección de comisionados y comisionadas al consejo general del instituto chihuahuense para la transparencia y acceso a la información pública del año 2016, el cual esté Comité de Transparencia Confirma.

XIII.- Que en razón de lo anterior, resulta fundada la petición de confirmación de clasificación con carácter de confidencial, de la información consistente, en el expediente de la C. Mónica Sofía Soto Ramírez, integrado con motivo del procedimiento de elección de comisionados y comisionadas al consejo general del instituto chihuahuense para la transparencia y acceso a la información pública del año 2016, realizada por la Secretaría de Asuntos Legislativos de este Sujeto Obligado, dado que quedó acreditada la necesidad de clasificación con carácter de confidencial, de la información.

XIV. Que del análisis de la información con que cuenta la Secretaría de Asuntos Legislativos, se determinó que las documentales proporcionadas por la C. Mónica Sofía Soto Ramírez, es información de carácter personal cuya difusión no fue consentida por sus titular y que, en consecuencia, este Poder Legislativo se encuentra obligado a proteger, en cumplimiento a los artículos 128, párrafos primero y segundo, 134 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 10, 11 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales, ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, y numeral Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

XV. Que este Comité de Transparencia del análisis de los criterios del Instituto contenidos en el acuerdo que expidió la Secretaría se concluye que clasificar como confidencial el nombre de las personas que no fueron elegidas para ocupar un cargo público, evita una lesión al titular en su esfera laboral, en consecuencia, por analogía y mayoría de razón, las documentales que integran el expediente de quienes se encuentran en la misma hipótesis, es susceptible de negar su entrega al amparo de la protección de datos



CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

personales. La aplicación de las normas en materia de protección de datos personales, en específico sobre la creación y manejo de sistemas, así como la elaboración y notificación de los avisos de privacidad, dan sustento a la clasificación, con el carácter de confidencial, de aquellos datos cuya difusión no fue consentida.

XVI.- Que este Comité de Transparencia coincide en considerar que el plazo de la clasificación es indefinido lo cual se justifica en que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna de conformidad al artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XVII.- Que este Comité de Transparencia, atendiendo el mismo orden de ideas, considera que los datos personales contenidos en el expediente de la C. Mónica Sofía Soto Ramírez son datos personales que hacen identificada o identificable a una persona susceptibles de clasificarse como confidenciales.

XVIII.- Que este Comité de Transparencia coincide en considerar que el plazo de la clasificación es indefinido lo cual se justifica en que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna de conformidad al artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anteriormente expuesto, se resuelve:

**PRIMERO.-** SE CONFIRMA la clasificación con carácter de confidencial, de la información consistente en el expediente de la C. Mónica Sofía Soto Ramírez, integrado con motivo del procedimiento de elección de comisionados y comisionadas al consejo general del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del año 2016. Derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio 060902017, en posesión de este Poder Legislativo, en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua

**SEGUNDO.-** NOTIFÍQUESE a la Secretaría de Asuntos Legislativos y a la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, del presente proveído para los efectos a que haya lugar.

**TERCERO.-** NOTIFÍQUESE al Solicitante del presente proveído a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema Infomex Chihuahua, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 38º, fracción VI, 46º, fracción II, 47º, 60 último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.



Así lo resolvió el Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por unanimidad de votos de los presentes emitidos en reunión de Comité celebrada el 09 de junio del dos mil diecisiete.



Lic. Luis Enrique Acosta Torres  
**Presidente del Comité de Transparencia**



Lic. Francisco Hugo Gutiérrez Dávila  
**Secretario del Comité de Transparencia**



Lic. Daniela Soraya Álvarez Hernández  
**Vocal del Comité de Transparencia**